

PROPIEDAD INTELECTUAL-DERECHOS DE AUTOR-A

Rosell Meseguer Mayoral

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto de la **Ley de Propiedad Intelectual**, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Ministerio de Cultura BOE nº 97, de 22 de abril de 1996. Referencia BOE A 1996-8930

¿Qué es el derecho de autor?

Todos los derechos del artista /creador-a/ autor-a; sólo los referidos al artista

Propiedad intelectual: derechos generales vinculados al área de la creación artística, intelectual, científica

ARTISTA
CREADOR-A
AUTOR-A
COAUTOR-A

MAESTRO-A

EJECUTOR-A
TÉCNICO

DISCÍPULO

Los derechos de autor son de una gran complejidad y se rigen por diferentes leyes, que se plantean en el siguiente orden:

DERECHO INTERNACIONAL

DERECHO EUROPEO

DERECHO NACIONAL

DERECHO INTERNACIONAL

Tratados internacionales e derechos de autor. Naciones Unidas

Ej: artistas iberoamericanos viviendo en Europa, Asia...
Artistas españoles viviendo en Asia, América
(posibles acuerdos)

Tratados internacionales:

CONVENIO DE BERNA 1866
TRATADOS OMPI 1996 (sede Ginebra)
Organización mundial de la propiedad intelectual
(patente intelectual de obra, patentes técnicas, diseños...)

DERECHO EUROPEO

Normas comunitarias en materia de derechos de autor

DROIT DE SUITE o *derechos de participación* (*suivre*=seguir francés) Francia 1920, Derecho que regula las segundas, terceras y sucesivas ventas de un obra cuyo precio sube en el mercado. Se aplica en Europa no en EEUU.

AUTOR-A	OBRA (venta 400)-VENTA (Sotheby's)	COMPRADOR
AUTOR-A	OBRA (venta 4000)-REVENTA (Sotheby's)	COMPRADOR

La obra se revaloriza antes o después de la muerte del artista, en ambos casos el artista tiene derecho a percibir un % de las sucesivas ventas, en caso de muerte lo perciben sus herederos. Este derecho dura 70 años POST MORTEN AUTORIS (desde el 1 de enero del año siguiente a la muerte del autor)

* MUERTE 03 -03-2015

Plazo postmortem 01-01-216

+ 70 años

El 1 de enero de 2086 la obra entraría en DOMINIO PÚBLICO

Aclaración:

Artistas muertos antes de 1987(¿) / 80 años

Artistas muertos después de 1987/ 70 años

Todo muerto tiene herederos en su testamento o designados por ley.

DERECHO NACIONAL

Legislación española, incluye muchas normativas incluidas en la legislación europea. Tratado de Igualdad. Ej. Artista francés que vive en España

¿QUÉ ES EL DERECHO DE AUTOR-A?

Es justo y por lo tanto razonable que el autor tenga derechos sobre su creación. Todo comenzó en Inglaterra, en 1709, cuando aparece el denominado “Estatuto de la Reina Ana”, que contemplaba ya algunos aspectos de la propiedad intelectual. Es durante la Revolución Francesa 1789, cuando estos derechos empiezan a tener mayor importancia hasta nuestros días. La actual Constitución Española recoge el derecho de autor.

DERECHOS MORALES Incorpóreos; la unión entre artista y obra
DERECHOS PATRIMONIALES Corpóreos; aspectos económicos

Si el artista GESTIONA por sí mismo es libre para decidir su remuneración, y también por lo tanto libre para ponerla en libre disposición.

Si el artista está vinculado a una entidad, por ejemplo en España VEGAP, es Vegap quien decide; aunque también en al firma del acuerdo entre entidad y artista pueden valorarse estos aspectos.

DONACIÓN

Difiere de venta (aquí no podríamos apelar al *droit de suite*), en la donación se ceden los derechos patrimoniales pero no los morales.

¿QUIÉN ES EL ARTISTA / CREADOR-A / AUTOR-A?

ARTISTA				PATRIMONIALES
AUTOR-A	---	OBRA	---	DERECHOS
CREADOR-A				MORALES

AUTOR-A SIEMPRE ES UNA PERSONA FÍSICA (para diferenciarlo de la jurídica)

El derecho de autor-a no está supeditado al registro, sólo por CREAR LA OBRA tienes derechos sobre la misma.

REGISTRO LEGAL: Registro de la Propiedad Intelectual
Central Madrid / Territoriales en casa autonomía /región

EL REGISTRO	NO ATRIBUYE ATRIBUYE	DERECHOS DERECHOS POR LEY
-------------	-------------------------	------------------------------

El registro crea una presunción de autoría y existencia, por eso se registra.
AUNQUE NO REGISTRES TIENES DERECHOS

OBRA	COMPRADOR	DONATARIO-A
-------------	------------------	--------------------

Los derechos morales e intelectuales no son adquiridos en la compra o en la donación

El autor

SIEMPRE TIENE LOS DERECHOS DE AUTOR (MORALES-INTELECTUALES)

Comprador

Tiene los derechos de propiedad de la obra, pero no los derechos de autor. Se pueden ceder los derechos patrimoniales, pero NUNCA se pueden ceder los derechos morales del autor (Artículo 56). La obra puede ser expuesta, ello no conlleva el pago de derechos pero sí hay publicación sí hay pago de derechos patrimoniales que debe recibir el autor-a.

LA COAUTORÍA

Dos o más autores que crean una obra, al mismo o en diferente grado de implicación

Ej1. Caso Boadella (la Torna de la Torna – volver a la Torna)

La Torna es de Todos. Finalmente Boadella fue designado como único autor de la pieza teatral

Ej.2 Empresa Software / contrato de trabajo ; si hay contrato el autor del software desarrollado por el autor/desarrollador pertenece a la Empresa.

Si no hay contrato pertenece al autor-a material, o es especificado en el acuerdo.
Caso LUNIS, TVE

Ej. 3 Caso Barceló y ceramista, creador y ejecutor-a /técnico

Ej. 4. Canción que tiene música y letra, obra colectiva

OBRA HUÉRFANA

Se trata de una obra, donde sabiendo quien es el autor-a es imposible contactarlo, así como sus herederos. En este caso puede usarse la obra sin permiso del autor.

DERECHO MORAL- DERECHO DE CITA

Es fundamental en todos los casos citar al creador-a, por derecho moral y respecto al mismo. El derecho de cita es muy común en trabajos de investigación y docente. Esto se llama:

DERECHO DE PATERNIDAD

Otros derechos vinculados al DERECHO MORAL:

DERECHO DE INTEGRIDAD de la obra

DERECHO DE UBICACIÓN de la obra

LA OBRA- EL CONCEPTO DE ORIGINALIDAD

ARTISTA

OBRA

DERECHOS

LA ORIGINALIDAD ES REQUISITO PARA LOS DERECHOS DE AUTOR-A

La originalidad tiene diversos grado, desde alto a bajo

ORIGINALIDAD

VERSIONES

OBRA DE NUEVA CREACIÓN

ATENCIÓN El derecho de autor-a protege las obras no las ideas; por lo tanto la materialización de la idea, su concreción
Caso Médico de Familia TELE5

Si se protegieran las ideas sería restringir los derechos creativos

VIDEOS EN LA RED

YOUTUBE, videos cuyos contenidos son generados por los usuarios, su uso particular es legal (también didáctico), lo que sería ilegal sería un uso público con obtención económica por parte del usuario y no del autor

MUSICA-PRODUCTORAS

La PRODUCTORA DE FONOGRAMAS es aquella que puede grabar sobre un material físico, CD / DVD/... y por lo tanto gestionar derechos de autor.

Producción de un video:

1. Derechos del vídeo tuyo; como obra de nueva creación
2. Si se ven objetos con derechos de autor tendrías que ver a quien pertenecen los derechos y pagar los mismos